

ESTRUCTURA DEL DERECHO

De acuerdo con Sirvent (2000), al ser tomada Palestina por los ingleses, el sistema jurídico aplicable en estas tierras era una mezcla de códigos elaborados con fundamento en el derecho musulmán, otros códigos elaborados con fundamento en el derecho francés y el propio derecho inglés que trajo consigo el pueblo conquistador.

Al fundarse Israel en el año de 1948, se dicta la Ley sobre Ordenanzas y Administración que señalaba que las leyes anteriores estarían vigentes, siempre y cuando no fueran en contra de la Declaración de Independencia ni de las leyes que emitiera la *Knéset*.

El sistema jurídico de Israel poco a poco se ha quedado solo con las leyes dictadas por el propio Estado y con una clara tendencia hacia el derecho judaico, con una clara influencia de los libros sagrados de los judíos; es decir, la Biblia y el Talmud.

En este sistema jurídico no existe propiamente una constitución, pero sí existen leyes básicas que, por su naturaleza jurídica, pueden ser consideradas constitucionales. Dentro de estas leyes básicas encontramos la *Knéset*, Tierras del Estado, El presidente, El Gobierno, La economía del Estado, las Fuerzas de Defensa de Israel, Jerusalén, El poder Judicial, El Contralor del Estado; es decir, leyes que regulan a las figuras más importantes del Estado de Israel.

Otros textos que pueden ser considerados de naturaleza constitucional son la Declaración de Independencia del Estado de Israel y la Ley del Retorno, en virtud de la cual se le concede a cualquier judío la posibilidad de regresar a su país y obtener la nacionalidad.

Además, en Israel se reconocen libertades como la libertad de expresión, de reunión, de religión y derechos civiles como el no ser expropiado sin obtener indemnización, derecho a no ser discriminado, etc.

La razón de que no exista una constitución en Israel es para no ocasionar conflictos entre los religiosos judíos que anhelan una constitución basada en su máxima doctrina, plasmada en el Talmud y los residentes del país que no sean creyentes de esta religión.

En Israel solo existe el matrimonio religioso, por lo que en estos casos es necesario acudir ante las autoridades religiosas para la celebración de un matrimonio o para solicitar un divorcio. El encargado de llevar un archivo de los matrimonios y divorcios celebrados, es el Ministerio Religioso.

Por último, en materia de sucesiones, existe la libertad de optar por la aplicación de una ley civil o religiosa.

REFERENCIA:

Sirvent, C. (2000). Sistemas Jurídicos Contemporáneos. México. Editorial Porrúa.